



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

GTM-NotaS2023-10

Guatemala, 17 de enero de 2023

Doctor
Rodrigo Alexis Rodríguez Jaramillo
Presidente
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
5 avenida 5-55 zona 14, Edificio Euro Plaza, Oficina 1903 Torre 1
Ciudad
Presente

Estimado Doctor Rodríguez:

En atención a lo dispuesto en la resolución CRIE-32-2022, donde se inicia el Procedimiento de Consulta Pública 01-2023, convocada para recibir posiciones, comentarios y observaciones a la "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER PARA ATENDER MODIFICACIONES URGENTES IDENTIFICADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA 02-2022", tenemos a bien remitir en anexo al presente oficio, los comentarios y observaciones correspondientes, como regulador nacional del subsector eléctrico de la República de Guatemala.

Asimismo, esta Comisión solicita a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica revisar y confirmar que la modificación propuesta no contradiga o exceda los preceptos, principios y disposiciones establecidas en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Betz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

CC: Ing. Manuel Eduardo Arifa, Comisionado CRIE por la República de Guatemala
Adjunto: Anexo Único



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Anexo Único GTM-NotaS2023-10

Comentarios y observaciones a la “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER PARA ATENDER MODIFICACIONES URGENTES IDENTIFICADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA 02-2022”

Observación General No. 1:

En el Libro I del RMER, los numerales 1.8.4.3 y 1.8.4.4 establecen el procedimiento de revisión y aprobación de modificaciones, ajustes y mejoras al RMER por propuestas de la CRIE. La regulación regional, actualmente no establece los criterios para identificar como urgente una modificación transitoria, lo cual puede dar una señal de discrecionalidad del regulador.

En ese sentido, se observa que la resolución CRIE-31-2022 en el numeral romano VII fundamenta la urgencia en que “[...] se identificó que dentro del RMER subsisten algunas definiciones y numerales que podrían causar conflicto de interpretación normativa, una vez entre en vigencia la resolución CRIE-30-2022. Por ello, se identifica necesario modificar el RMER de manera urgente con el objeto de garantizar una adecuada aplicación de las propuestas normativas sometidas a la Consulta Pública 02-2022; [...]”, sin embargo, las propuestas de modificación, a excepción de una, solamente cambian la forma y la redacción y no el fondo, por lo que no se comparte el criterio de urgencia por el cual la CRIE realizó las modificaciones transitorias.

Observación General No. 2:

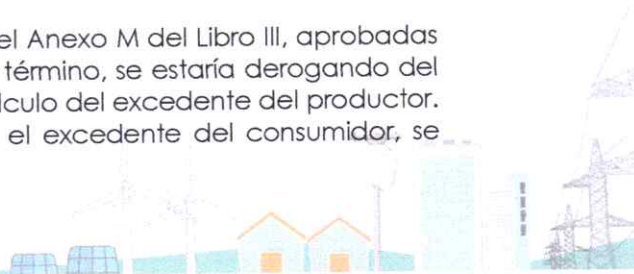
Dado que en el Libro III del RMER, en el capítulo 16. Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, ya se utiliza el término “límite térmico continuo” y “límite térmico de emergencia”, específicamente en los numerales 16.2.6.1, 16.2.6.4, Tabla 1 del Anexo H del referido libro, con la modificación propuesta indirectamente se busca realizar ajustes a algunos criterios de calidad, seguridad y desempeño, aplicables a infraestructura que se encuentra en operación y sin ser un alcance para el Sistema de Planificación de la Generación y Transmisión Regional.

Considerando que se hace referencia a infraestructura ya en operación y que estos límites ya están definidos mediante las normas IEC o IEEE que se aplicaron para el ensayo o prueba que determinó cual era esta característica operativa, se sugiere que la modificación normativa indique que, estos parámetros operativos para los materiales y equipos eléctricos se determinan mediante estándares internacionales, de IEEE o IEC, ya que no son definidos por la CRIE.

Observación General No. 3:

Se observa que en el Anexo M del Libro III, Metodología para el Cálculo del Excedente del Consumidor, el Beneficio Social es el resultado de la suma del excedente del consumidor, más el **excedente del productor**. Asimismo, se define a que se refiere excedente del consumidor, y cual es la metodología de cálculo.

Ya que las modificaciones realizadas al Capítulo 10 y del Anexo M del Libro III, aprobadas mediante la resolución CRIE-30-2022 no incluyeron este término, se estaría derogando del RMER en su totalidad la definición y metodología de cálculo del excedente del productor. Se sugiere que de la misma forma que está definido el excedente del consumidor, se





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

indique en el RMER ya sea en el Anexo M del Libro III o en la sección más conveniente, la definición y metodología de cálculo de excedente del productor.

Observación General No. 4

En la modificación del título del Capítulo 17 del Libro III del RMER, se recomienda denominarlo como "*Estudios para Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial*", ya que el contenido del capítulo 17 corresponde a este tipo de ampliaciones, de conformidad con lo aprobado en las modificaciones del capítulo 10 del Libro III del RMER de la resolución CRIE-30-2020, asimismo para guardar consistencia normativa con la literal g del numeral romano II de la resolución CRIE-31-2022.

Observaciones Específicas:

A continuación, se remiten las siguientes observaciones específicas:

| Sección/Numeral del RMER | Comentario/Observación | Propuesta |
|--|---|--|
| <i>Modificaciones del Libro I del RMER</i> | | |
| "Límite térmico continuo" y "Límite térmico de emergencia" Definiciones del Glosario del Libro I del RMER | Se reiteran los argumentos de la Observación General No. 2 | "[...] sin que se sobrepase la temperatura máxima permisible para la cual fue diseñada, determinada de acuerdo con estándares internacionales que corresponden con estos parámetros de conformidad con normas IEEE o IEC." |
| "Excedente del Productor" Definiciones del Glosario del Libro I del RMER | Se reiteran los argumentos de la Observación General No. 3. | |
| <i>Modificaciones del Libro III del RMER</i> | | |
| Título del Capítulo 17 del Libro III del RMER | Se reiteran los argumentos de la Observación General No. 4 | "Estudios para las Ampliaciones Regionales con Beneficio Regional Parcial" |

